

Asunción OLIVA PORTOLÉS; *La pregunta por el sujeto en la teoría feminista. El debate filosófico actual*, (prol.) Celia Amorós, Instituto de Investigaciones Feministas UCM, Editorial Complutense, Madrid, 2009, 486 pp.

ALBERTO IGLESIAS GARZÓN
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: feminismo, proceso de generalización, especificación derechos, standpoint theory

Keywords: feminism, generalizing process, rights specification, standpoint theory.

La pregunta por el sujeto ha sido objeto tardío de las preocupaciones feministas. Aunque este tipo de estudio aporte un punto de vista sumamente relevante a la cuestión, el feminismo no ha se ha servido principalmente de él para fundamentar sus pretensiones¹. A pesar de ello, han sido los estudios críticos los que afianzaron las paradojas, declaradas con anterioridad allá por los años 1970, en torno al sujeto “conocedor” y racional que propició el desarrollo de las bases en las que se asentaron los postulados de la modernidad. Cabe señalar que las teorías feministas han retomado estas paradojas, sirviéndose de ellas a modo de brechas por las que desmontar las consecuencias de un discurso filosófico y jurídico que ha desembocado en la for-

¹ N. FRASER, y L. NICHOLSON, “Social criticism without philosophy: An encounter between Feminism and Postmodernism”, en L. NICHOLSON(ed.), *Feminism/postmodernism*, Routledge, New-York and London, 1990, pp.19-38. En este capítulo, citado por la autora, se ponen de manifiesto los distintos orígenes del feminismo y de la postmodernidad y el cómo de su encuentro en la filosofía. Vid, asimismo, F. CUSSET, *French Theory. Foucault, Derrida, Deleuze & Cie et les mutations de la vie intellectuel aux États-Unis*, La découverte, Paris, 2003. En esta obra explicita cómo desde la filosofía de estos autores se preparan las bases para los *gender studies*, entre otras influencias. Sobre la simbiótica relación entre feminismo y postmodernismo, vid., S. SULEIMAN, *Subversive intent. Gender, politics and the avant garde*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts and London, 1990.



mación de una cultura en la que, denuncian, la mujer no ha tenido cabida. El presente libro pone de manifiesto las aproximaciones realizadas desde el feminismo a la filosofía sistematizando así las propuestas que recortan su distanciamiento inicial. No está de más apuntar, a su vez, que al elevar las pretensiones feministas al campo de la filosofía se transforma en una crítica que no deja sin mella al Derecho, en tanto pretende una revisión de la construcción de la filosofía moderna afectando, así, a sus mismas bases, como se verá².

La autora comienza analizando las doctrinas de algunos autores inicialmente no relacionados con las corrientes feministas como los clásicos Lyotard, Foucault o Lévi-Strauss. Tras situar el problema del sujeto abunda en los pormenores que ofrece la perspectiva feminista sirviéndose del aval de las teorías de los grandes nombres del feminismo actual como son Benhabib, Haraway, Fraser y Butler, entre tantísimas otros que componen la enorme lista que recoge el pensamiento feminista contemporáneo.

La principal virtud del presente libro es haber encontrado una línea que ha permitido seleccionar unos cuantos nombres de dicha lista. A lo largo de sus páginas no sólo da cuenta de la postura de todos estos autores sino que permite seguir el desarrollo de la cuestión de la subjetividad moderna desde los inicios de su rechazo hasta los planteamientos postmodernos actuales. Tal desarrollo esconde algunas cuestiones que afectan desde la raíz al planteamiento de las corrientes feministas y que podrían articularse en torno a la gran línea de análisis: la evaluación de las posibilidades de una verdadera autonomía de la mujer (*agency*). La complejidad de tal análisis se ve afirmada tanto por el sinnúmero de publicaciones de múltiples disciplinas que se incorporan semanalmente en las bases de datos como por la indefinición que aparecen entre las propias filas de los pensadores feministas inevitablemente situados en un contexto postmoderno. A pesar de ello, el libro sigue con claridad una línea de análisis que le permite a la autora sortear la complejidad de los temas y autores que trata. Posicionándose en un punto de vista privilegiado con respecto de estos, el resultado es una evaluación doctrinal de la definición del sujeto trasladada a la perspectiva feminista. Perspectiva que sitúa a los estudios feministas ante su denominador común: el saber que el sujeto

² En general la crítica del sujeto es una variante epistemológica que, como argumenta S. HARDING, "Feminism, Science and the Anti-Enlightenment critiques", en L. NICHOLSON(ed.), *Feminism/postmodernism*, op. cit, pp.83-106, no deja de ser una estrategia de justificación, p.87.



que acapara la reflexión epistemología, filosófica y, a la larga, jurídica es un sujeto *situado*, lejos del sujeto *abstracto* sobre el que se han construido los grandes mitos de la modernidad y que ha invadido el terreno de lo “universal”³.

Como se intuye, el feminismo no parece plantear únicamente una incorporación de mejoras a lo ya existente sino aportar una nueva luz sobre la raíz de la cultura moderna que permita establecer esas reformas por “derecho propio”.

Para las disciplinas jurídicas este libro resulta aclaratorio no sólo por la amplitud de miras y la profundidad de sus exigencias, sino por proponerle al lector una duda, o mejor, una sospecha que conduce directamente al gran planteamiento que ocupa el discurso feminista postmoderno, es decir, el de la generalidad o la universalidad de los derechos humanos frente al de su especificación o concreción⁴.

Sin duda la universalidad de los derechos ha sido el gran baluarte que se ha empleado como elemento constitutivo de los derechos humanos⁵. Es Norberto Bobbio quien, en el ámbito de la filosofía del Derecho, ha reconocido abiertamente que también cabe reflexionar en torno a una cierta especificidad de los derechos, siempre en aras de alcanzar la necesaria igualdad (también principio universal), pero en general se mantiene su fundamentación sobre todo a partir del llamado *proceso de generalización*⁶. Con él se pretende incorporar en la reflexión sobre derechos fundamentales a todas las personas, sin excepción. De acuerdo con la postura feminista, sin embargo, la incorporación se produce en un sistema andrógino creado por y para hombres que no resulta suficiente para proteger los intereses de la mujer y que, de hecho, es generador de continua violencia⁷. Esto arroja algunas pre-

³ Como revela, M. Le DOEUFF, *Le sexe du savoir*, Champs-Flammarion, Paris, 1998, la práctica discursiva le ha ganado la batalla a la intuitiva como paradigma del conocimiento.

⁴ N. BOBBIO, “Derechos del hombre y filosofía de la historia”, *Anuario de derechos humanos*, núm. 5, Instituto de derechos humanos-Facultad Complutense, 1988-99, pp.27-39.

⁵ Para un debate sobre el universalismo de los derechos al que se le ha incorporado la especificidad de los mismos, vid., C. VELARDE, *Universalismo de derechos humanos. Análisis a la luz del debate anglosajón*, Thomson-Civitas, Madrid, 2003.

⁶ G. PECES-BARBA, *Curso de derechos fundamentales. Teoría General*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, el desarrollo de las dos visiones anteriores se puede reducir a lo planteado por este autor a través de los grandes procesos o líneas de evolución de los derechos fundamentales.

⁷ Violencia que se manifiesta incluso de forma inconsciente por la sociedad y, sobre todo en nuestros días, también en el mercado, vid., G. LIPOVETSKY, *La troisième femme. Permanence et Révolution du féminin*, Gallimard, Paris, 1997.



guntas encima de la mesa acerca de si realmente los derechos fundamentales son o no son susceptibles de proteger a mujeres o, en general, a quien no sea un hombre blanco, rico y occidental. Cabe plantearse, asimismo, si la mera especificación de los derechos será suficiente para alcanzar esa protección, si es preciso en el fondo crear un sistema de derechos fundamentales *ex novo* y qué tipo de características debería recoger para ser realmente universal. Imposible tratar de responder desde estas páginas a tales preguntas por más que se realice posteriormente algún comentario. Más bien pretendo dar cuenta de lo que supone el mero hecho de plantearse tales preguntas.

Para ello es necesario exponer las dudas o sospechas sobre las que la autora hace reposar su recelo. Éste recae precisamente en el hecho de que se haya declarado tan abiertamente la defunción del sujeto moderno justo en el momento en el que el feminismo igualitarista estaba comenzando a dar sus frutos. Como consecuencia más inmediata se obtiene, comenta la autora, el encontrar a la mujer un paso por detrás del hombre en la relación de poder. Ello se explica ante las dudas que genera el hallarnos ante nuevos paradigmas epistemológicos en las ciencias sociales ya que, sin haber cerrado el debate, no es posible afianzar una nueva base sobre la que construir una visión femenina, una razón o juicio específicamente femeninos del mundo social. ¿Qué se pretende, entonces, por parte del feminismo? ¿La construcción de un nuevo sistema universalista? ¿La reforma e inclusión de derechos específicamente femeninos en la cultura de los derechos fundamentales? Mientras se toma la decisión, el feminismo sigue situado en los términos de este debate que, por el momento, es insuficiente para salvaguardar a la mujer del contexto de violencia sistémica en el que se encuentra.

Con estas observaciones la autora hace gala de una forma esencialmente femenina de observar los fenómenos sociales. En lugar de atender al esencial debate abstracto, se queda en lo “superficial” como argumentaría peyorativamente Nietzsche. En términos más positivos, recuerda al anuncio que en su momento hizo Gilligan acerca de la posibilidad de entender las relaciones sociales desde otra perspectiva⁸, desde una perspectiva de la responsabilidad, del cuidado, desde lo femenino, desde la perspectiva que tiene

⁸ Vid., C. GILLIGAN, *In a different voice. Psychological Theory and women's Development*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts and London, 1998, aunque el original es de 1982. En esta obra deja bien claro que el desarrollo personal es más valioso que el auto-sacrificio, p.129. Respecto a la negación del autosacrificio como forma de desarrollo femenino, vid., P. SASTRE, *Ex utero. Pour en finir avec le féminisme*, La Musardine, Paris, 2009.



una mujer escribiendo sobre feminismo, incluso desde el ámbito de lo *privado*. En todo caso, e independientemente de sus consecuencias, queda patente que hay un punto de análisis que deben realizar las mujeres en tanto que sujeto capaz de reflexión. Frente a este *impass*, la misma autora traza algunas líneas acerca de cómo se proponen solucionarlo las diferentes aportaciones que van desde la reasignación del lugar del sujeto a la lucha por la manutención de la *agency* o capacidad de obrar independientemente de la declaración de defunción del sujeto moderno⁹.

Independientemente de lo anterior y de las dificultades que el feminismo atraviesa para constituirse en sí mismo como una filosofía (necesariamente) vinculada pero no arrastrada por la visión androcéntrica del mundo, aparece al trasluz la distinción entre generalidad y especificidad, como se apuntó antes. A pesar de que no se trata de una discusión cerrada ni de elementos antagónicos, ambos procesos de desarrollo de los derechos fundamentales pretenden ofrecer las máximas garantías al individuo para el desarrollo de su libertad o, como reza la declaración de independencia americana, la búsqueda de su felicidad personal. El proceso de generalización implica, en términos generales, una apertura *a priori* y de partida de la protección de los derechos fundamentales a todas las personas en tanto que individuos. La universalidad nutre el proceso de generalización de forma directa y el de especificación de forma indirecta. Este último se abre a todos aquellos sujetos, colectivos, que por estar “situados” no gozan de las bondades de la protección jurídica que ofrecen de forma inmediata los derechos fundamentales. La cuestión se evidencia en el ámbito en el que se han desarrollado tradicionalmente los derechos fundamentales: el ámbito público, en la relación entre individuo y poder. Comparativamente, poco se ha dicho acerca de los derechos fundamentales en el ámbito privado, ámbito en el que figurativamente se ha incrustado el desarrollo de la vida

⁹ Aparece al trasluz la cuestión acerca del escepticismo y sus consecuencias más inmediatas, en este caso, la de catalogar a los feminismos como posturas relativistas. Vid., N. FRASER, y L. NICHOLSON, “Social criticism without philosophy: An encounter between Feminism and Postmodernism”, en L. NICHOLSON(ed.), *Feminism/postmodernism*, op. cit, p.34, donde rechaza que el feminismo sea universalista. Sobre el empleo del escepticismo epistemológico como estrategia política a lo largo de la historia se pueden consultar los diferentes volúmenes de Popkin sobre la historia del escepticismo. La *agency* parte de esta crítica tratando, en cierta forma, de evitarla. Para ello pretende no entrar en el pregunta por el sujeto. Vid., J. BUTLER, *Gender trouble*, Routledge, New-York and London, 2006. La primera edición es, sin embargo, del año 1990.



de la mujer¹⁰. Otra cuestión, ya alejada de planteamientos puramente ideales-jurídicos, es si el hecho de que más de la mitad de la población mundial esté materialmente excluida aunque formalmente reconocida en el sistema de protección de los derechos fundamentales permite seguir calificando a estos como derechos universales. En todo caso, sin pretender alejarme del tema aquí debatido, cosa que resulta fácil a juzgar por el óptimo punto de crítica que propone la teoría feminista no ya al Derecho sino a las fuentes mismas de la que éste bebe, cabe señalar las dos grandes corrientes feministas a las que se puede reconducir el debate.

En los libros de historia del pensamiento feminista se señalan dos corrientes predominantes en el siglo XX¹¹. La una denominada “feminismo igualitarista” y la otra “feminismo de la diferencia” que los americanos han decidido denominar feminismo francés a raíz de la influencia de la *french theory* en los Estados Unidos e independientemente de la opinión que las autoras que ellos citan tienen sobre el feminismo¹².

Por establecer las líneas generales del planteamiento, cabe asimilar el feminismo de la igualdad o igualitarista con la creencia en el potencial beneficio que se obtendría llevando a cabo en su totalidad el proceso de “generalización” es decir, sin proceder a romper el llamado “consenso” sobre las bases mismas de los derechos fundamentales. Por otro lado e incluyendo *grosso modo* las múltiples figuras del feminismo de la diferencia, aunque cabe caer en la tentación de relacionar este proceso con el de “especificación” no está tan claro que este paso sea automático. La razón es que, además de que los diversos modelos de feminismo son complejos, el proceso de especificación pretende articular instrumentos que garanticen la protección de las personas que se encuentren en una situación de inferioridad por razones culturales o sociales pero los ataques del feminismo de la diferencia al sujeto abstracto y racional, propio del hombre moderno que observa el mundo y pretende controlarlo, hacen dudar acerca de la pretensión del feminismo

¹⁰ Cabe relacionar esto con la visión literaria de F. MERNISSI, *Le harem politique. Le prophète et les femmes*, Albin Michel, Paris, 1987, sobre el harem como un lugar de encierro no sólo físico.

¹¹ C. AMORÓS, Y A. DE MIGUEL (eds.), *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la postmodernidad*, Minerva, Madrid, 2005 o E. BELTRÁN, V. MAQUIEIRA, S. ÁLVAREZ, C. SÁNCHEZ(eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Alianza, Madrid, 2001.

¹² Vid., Ch. DELPHY, *L'ennemi principal. 2. Penser le genre*, Syllepse, Paris, 2009, pp. 315 y ss. Aunque está publicado en otro lugar, aquí aparecen agrupados muchos de sus textos, por ello mantengo las citas de acuerdo con este libro.

por querer integrarse en este sistema. Por supuesto que cabe entenderlo integrado en un proceso de especificación, como reconoce el mismo N. Bobbio¹³, pero la línea que marca la integración de la separación total es difusa. Es decir, entre especificación de los derechos y rechazo total de los mismos hay un amplio abanico. Al fin y al cabo, la especificación apunta a una ruptura del consenso en la raíz de los derechos fundamentales.

Otra forma, tal vez más sencilla de plantear el debate es respondiendo a la pregunta acerca de si las mujeres necesitan un elenco propio de derechos o bastaría con hacer más “femeninos” los ya existentes. Lo primero significaría crear una especie de código de derechos de las mujeres. Sin embargo, esta posibilidad ha sido atacada desde las propias filas feministas por ser el primer paso hacia el alejamiento de la mujer a los derechos universales que le son inherentes, especialmente si, como se ha denunciado, estos se articulan en torno a las nociones de madre o esposa¹⁴. La segunda de las opciones, la de feminizar lo jurídico, da pie a la propuesta de superación de la desigualdad basándose en la incorporación de la ética del cuidado o del *standpoint theory* al discurso de los derechos fundamentales¹⁵.

Frente a esto algunos defensores del feminismo liberal afirman que no todos los problemas de las mujeres son idénticos y que la discriminación proviene de distintos casos que de ninguna forma suponen una experiencia común a todas las mujeres. Por ello, dicen, cabría establecer un feminismo de corte jurisprudencial¹⁶. Sin embargo, la propuesta ofrecida por la ética del cuidado va algo más allá, en el sentido de que pretende remozar los planteamientos éticos sobre los que se basa el discurso de los derechos. De nuevo

¹³ Vid., N. BOBBIO, “Derechos del hombre y filosofía de la historia”, op. cit., p. 37.

¹⁴ Vid., Ch. DELPHY, *L'ennemi principal*, op. cit., pp. cit., pp.93 y ss. En lo referente a la crítica de arriba, la basa en la renuncia que ello supondría a la universalidad de los derechos. Dirá, “*Si l'on ne parvient pas à se contenter de tels sophismes, alors c'est avec inquiétude que l'on regarde le mouvement féministe se transformer en combat pour la propriété des enfans. Et il me semble que beaucoup – beaucoup trop – de signes indiquent que l'on est en train de prendre cette voie*”, p.112.

¹⁵ Sobre el *standpoint theory*, vid., HARDING (dir.); *The feminist standpoint theory reader*, New York, Routledge, 2003. En un sentido similar, vid., L. CODE, *What can she know? Feminist Theory and the Construction of Knowledge*, Cornell University Press, Ithaca & London, 1991. O, directamente, tratar de la justicia distributiva como hace I.M. YOUNG, *Justice and the politics of Difference*, Princeton, Princeton university press, 1990.

¹⁶ En el que caso a caso se equiparase la posición de la mujer a la del hombre. Como se intuye la propuesta es norteamericana, vid., K. ABRAMS, “The constitution of women”, *Alabama Law Review*, núm. 48, 1997, pp.861-884.

aparece aquí la cuestión del sujeto, centrada en el meollo de las disquisiciones que desde distintas disciplinas tratan de resolver una cuestión tan compleja y de la que da tan buena cuenta la autora en la parte dedicada a las “Reconstrucciones feministas de la subjetividad en el marco de la ilustración”. En ella ya advierte acerca de los perjuicios que para las mujeres supuso la exclusión del sujeto conocedor lo que ha conducido inevitablemente a su exclusión de lo universal, de lo neutral.

Ahora bien, la sospecha antes mencionada de las feministas, que aquí presenta la autora, desvela lo que es para mí una crítica de fondo que podría enunciarse así: resulta sumamente paradójico que el debate en torno a la filosofía del feminismo actual se desenvuelva bajo los auspicios de lo que tradicionalmente han considerado un discurso creado por y para hombres. Es decir, ¿cuál es la relevancia de articular un discurso sobre la razón femenina si la estructura sobre la que se posa es precisamente la que ha generado los problemas culturales y de género que se denuncian? Redefinir lo neutro, lo universal, lo genéricamente humano, ¿implica de verdad la necesidad de entrar en la estructura de pensamiento masculina? ¿Es preciso autodesignarse de la misma forma que los hombres lo han hecho consigo mismos? En términos contrarios, ¿cabría, en definitiva, incluir a la mujer como parte de lo universalmente neutro de alguna otra forma? O, por plantearlo de otra forma, ¿Debe el feminismo entrar en el debate filosófico postmoderno aun a sabiendas de las consecuencias que ello tiene para la inmovilidad de sus planteamientos?

Con estas preguntas, de paso, se pone de manifiesto la enorme complejidad del análisis que ha llevado a cabo la autora y que es fruto de su tesis doctoral, de profunda y lenta revisión antes de su publicación. Con ella da cuenta de la multitud de respuestas que, desde una perspectiva feminista, se han expuesto en relación con el fenómeno de la pregunta por el sujeto y que aun parecen lejos de poder resolverse.

ALBERTO IGLESIAS GARZÓN
Universidad Carlos III de Madrid
e-mail:alberto.iglesias@uc3m.es

